

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 MAR 2021

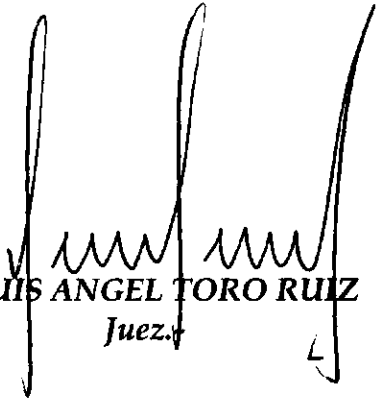
Radicado: 2021 - 00007

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al demandante para que aporte copia autentica de la diligencia de Conciliación como requisito de prejudicialidad. Igualmente debe determinar con exactitud las personas que demanda, esto por cuanto la expresión "indeterminados" no es de recibo en esta clase de procedimientos. De la misma manera debe aportar copias de los documentos que, al parecer, tiene en su poder y que podrían contribuir al desarrollo del proceso. Igualmente debe determinar con exactitud a que lote se refiere, pues de la lectura de la demanda se extrae que los linderos que anota corresponden al de mayor extensión y no a la porción que reclama en posesión. Si es del caso aclarar lo pertinente. Deberá indicar si la porción de lote que reclama en posesión cuenta con matrícula inmobiliaria propia o pertenece a uno de mayor extensión y hará las aclaraciones pertinentes.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6.
Hoja 5 MAR 2021.- El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-